

RESOLUCIÓN No. 035-DE-ANT-2020

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN
Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *se reconoce y garantizará a las personas el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, así como el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, *determina: “(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad y jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*”
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece: “*El Estado, a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, controlará y exigirá la capacitación integral, permanente, la formación y tecnificación a conductoras y conductores profesionales y no profesionales y el estricto cumplimiento del aseguramiento social*”;
- Que,** el numeral 26 del artículo 29, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, establece como una de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo la de “*Autorizar, regular y controlar el funcionamiento y apertura de cursos de las Escuelas de Formación de conductores profesionales y no profesionales, así como autorizar la realización de los cursos de capacitación de los Institutos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas Nacionales legalmente autorizados y de conformidad con el respectivo reglamento*”;
- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, dispone: “*La formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; (...)*
Todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad

Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico.”;

- Que,** la Dirección Ejecutiva, en cumplimiento a sus atribuciones, competencias y delegaciones, mediante Resolución Resolución No. 029-DE-ANT-2020 de 08 de junio de 2020, aprobó el Instructivo de Protocolos de Seguridad para las Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales, Centro Especializado de Recuperación de Puntos;
- Que,** en el literal c. del artículo 4, de las Clases Prácticas del referido Instructivo, señala: *“Cada vehículo deberá estar equipado con una mampara de material transparente, resistente y de fácil limpieza y desinfección, que separe al instructor de los estudiantes. La división entre instructor y estudiante, debe permitir al Instructor reaccionar en caso de una emergencia y poder maniobrar el volante, palanca de cambios y/o freno de mano.”;*
- Que,** fundamentados en uno de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima señalado en el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“(…) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán a futuro”*
- Que,** con el fin de garantizar el derecho a la seguridad e integridad física, se observa la inaplicabilidad de la letra c. del artículo 4 de las clases prácticas, del Instructivo de Protocolos de Seguridad para las Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales, Centro Especializado de Recuperación de Puntos, debido a la necesidad de prever que en el caso de presentarse una emergencia, al momento de las clases prácticas, el instructor no pudiera actuar con la premura del caso, por la interposición de una mampara que impediría maniobrar el vehículo;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas (…)”;*
- Que,** el artículo 5 de Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportunamente y adecuadamente las necesidades y expectativas y eficiencia (…)”;*

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

REFORMA AL INSTRUCTIVO DE PROTOCOLOS DE SEGURIDAD PARA LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES, CENTRO ESPECIALIZADO DE RECUPERACIÓN DE PUNTOS CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN No. 029-DE-ANT-2020

Artículo 1. Modifíquese el contenido de la letra c) del artículo 4 de la Resolución No. 029-DE-ANT-2020, de 08 de junio de 2020, con la que el Director Ejecutivo de la ANT, aprobó el Instructivo de Protocolos de Seguridad para las Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales, Centro Especializado de Recuperación de Puntos, por el siguiente texto:

“Es de uso obligatorio el protector facial para el estudiante, así como para el instructor, durante el tiempo que dure la clase práctica”.

Artículo 2.- Elimínese siguiente texto *“El uso de protección para los ojos, sean estos un protector de cara o gafas de protección no es obligatorio”*, de la letra b) del artículo 3) de la Resolución No. 029-DE-ANT-2020, de 08 de junio de 2020, con la que el Director Ejecutivo de la ANT, aprobó el Instructivo de Protocolos de Seguridad para las Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales, Centro Especializado de Recuperación de Puntos.

DISPOSICIONES GENERALES


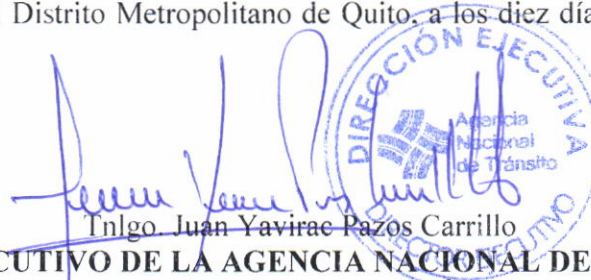
PRIMERA.- Lo dispuesto mediante este acto resolutivo, tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en la disposición citada; por consiguiente, la Resolución No. 029-DE-ANT-2020 de 08 de junio de 2020, que contiene el Instructivo de Protocolos de Seguridad para las Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales, Centro Especializado de Recuperación de Puntos, tiene plena validez y vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para la observación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, notifíquese a través de la Dirección de Secretaría General de la ANT, a las Unidades Administrativas, las Direcciones Provinciales de la ANT, a las Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales a nivel nacional.

SEGUNDA.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de julio del 2020.



Tnlgo. Juan Yavirae Pazos Carrillo

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Elaborado por: Abg. Miriam Berrú, Analista de Regulación
Revisado por: Dra. Sandra Ron, Directora de Regulación del TTTSV
Aprobado por: Ing. Elizabeth Asimbaya, Coordinadora General de Regulación del TTTSV